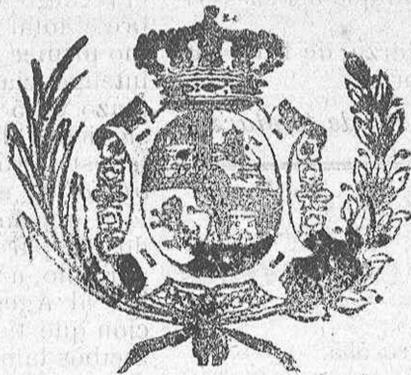


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y D (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los pasajeros que arriben á nuestros puertos en buques con patente sucia por fiebre amarilla, comprendidos en el grupo F del artículo 151 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, solamente serán sometidos á observación de cinco días en Lazareto, cuando á la llegada del barco no hubiesen transcurrido siete días completos desde la fecha de curación, desembarque ó fallecimiento del último caso ocurrido á bordo, quedando modificado en el expresado sentido lo que dispone el párrafo 3.º del art. 161 del precitado Reglamento; y

2.º Todos los buques que lleguen á nuestros puertos con patente sucia por la citada enfermedad, aun cuando lleven más de diez y ocho días de navegación desde el puerto infestado, y se hallen, por tanto, comprendidos en el grupo C del artículo 151 del Reglamento referido, serán sometidos á las operaciones necesarias para la destrucción de mosquitos, siempre que, por la naturaleza del cargamento, especialmente frutas y azúcar condiciones higiénicas del buque ó antecedentes sanitarios del punto de origen, lo considere preciso la Autoridad sanitaria.

Dado en Sevilla á once de Marzo

de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Demetrio Alonso Castrillo*.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de puntualizar y dar unidad debida á la interpretación de los artículos 2.º y 3.º del Convenio sobre procedimiento civil, firmado en La Haya en 17 de Julio de 1905 y ratificado el 24 de Abril de 1909, y evitar posibles dudas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I. para que á su vez lo haga á las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, sobre los siguientes extremos:

1.º Que de acuerdo con la facultad que concede el artículo 2.º del Convenio de 17 de Julio de 1905, es decir, cuando se trate de notificaciones de actos judiciales y extrajudiciales, si el documento que se ha de entregar al destinatario no está rodactado en castellano ni el idioma convenido por el Gobierno español con el del país de la Autoridad requirente, ni le acompaña una traducción en uno de estos dos idiomas, se limiten las Autoridades judiciales españolas á remitir el documento al destinatario que lo acepte voluntariamente, pero sin obligarle á recibirlo si se niega á ello, en cuyo caso deberán devolver dicho documento á la Autoridad requirente, haciendo constar que el destinatario «no lo ha querido aceptar voluntariamente».

2.º Si la demanda de actos de notificación se hace en la forma á que se refiere el art. 3.º del citado Convenio, se la dará la tramitación prescrita por nuestra legislación para el cumplimiento de notificaciones análogas, ó en forma especial, con tal que no sea contraria á esta legislación. Si así no se solicita, la Autoridad española requerida procederá desde luego á verificar la entrega del acto en los términos del artículo 2.º

3.º En todas las notificaciones, tanto las que expresan el artículo 2.º como las de que tratan el artículo 3.º del Convenio de referencia, es requisito indispensable para darlas curso que la petición ó demanda de la Autoridad extranjera contenga, según el artículo 1.º, redactada en el idioma español, la indicación de la Autoridad de quien emanan el auto que se comunica, el nombre y

calidad de las partes, la dirección del destinatario y la naturaleza del acto de que se trata.

4.º El cumplimiento de las notificaciones previstas en los artículos 2.º y 3.º, y que reúnan las formalidades contenidas en el art. 1.º del Convenio de La Haya citado, no deberán ser denegados sino en el caso á que se refiere el artículo 4.º y siendo los Presidentes de las Audiencias territoriales los designados por la Real orden de este Ministerio de 17 de Julio de 1909 para recibir de los Cónsules extranjeros acreditados en España las demandas de ejecución de notificaciones, á V. I. corresponde, en primer término, apreciar la excepción contenida en el citado artículo 4.º

Lo que Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1911.—*Ruiz y Valarino*.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de....

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dado cuenta de su carta oficial número 258, de 22 de Febrero último, noticiando que al ser requerido el Cabo de cañón Antonio Nicolás Peña para que hiciera entrega de su nombramiento, por haber sido condenado por sentencia firme á la pena de dos años de servicio disciplinario, con la accesoria de pérdida de clase, ha manifestado dicho individuo que no puede entregar el referido nombramiento por habersele extraviado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Cabo cañón á favor de Antonio Nicolás Peña, y que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial» de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1911.—*Arias de Miranda*.—Señor Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Señores.....

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares numerarios á quienes se haya reconocido este derecho.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de Organo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por el Claustro de Profesores del Conservatorio y que se inserta á continuación.

Programa para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Organo:

- 1.º Harmonizar un bajo á cuatro voces.
- 2.º Poner acompañamiento de órgano á una melodía.

3.º Escribir una pieza para órgano en estilo libre sobre un tema litúrgico.

4.º Componer una fuga orgánica sobre motivo dado.

5.º Poner los signos de expresión é indicación de registros á una obra que el Jurado determine.

Los cinco ejercicios anteriores se han de verificar en clausura y en el término que señale el Tribunal para cada uno de ellos.

6.º Ejecución en el órgano de las obras siguientes:

Primer tiempo de la quinta sinfonía de Ch. M. Vidoz.

Bocal número 3 (la menor). C. Franck.

Tocata y fuga en re menor (vol. 4.º, edición Peters), J. S. Bach.

Una obra de libre elección del opositor.

Otra elegida por el Jurado entre un repertorio por lo menos de seis obras, cuya lista presentará el opositor.

Lectura á primera vista.

Realización de un bajo cifrado y transporte total ó parcial del mismo.

Acompañamiento de un canto gregoriano.

Improvisaciones sobre un tema libre y sobre un tema fugado.

7.º Ejecución en el harmonium de las siguientes obras:

Canzonetta en fa mayor, op. 18, A. Guibnaut.

Una obra de libre elección del opositor.

8.º Presentar una Memoria que abarque las siguientes materias:

a) Reseña histórica del órgano.

b) Mejoras introducidas en su construcción durante el siglo XIX.

c) Plan que se considere más adecuado para su enseñanza.

d) Breve monografía del harmonium.

e) Plan de enseñanza del mismo.

Para este ejercicio se distribuirán los opositores á la suerte en binas ó en trinca, según su número.

El actuante podrá invertir una hora, como máximo, en la defensa de su Memoria. Los opositores de la trinca ó la binca, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará sin emplear más de otra media hora. Los individuos del Tribunal podrán también hacer observaciones al actuante en la forma indicada.

9.º Lección práctica de órgano y harmonium á un alumno sin conocimientos de estos instrumentos, y á otro alumno que ya los conozca.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á Cátedras, de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á estas oposiciones, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 555.

CIUDAD DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.066.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, como representante de la Mancomunidad de las minas de hierro de Cehegín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Diciembre de 1909, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Duquesa*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y paraje Cabezo del Gilico, diputación del Gilico; lindando por N. «La Ciezan», número 12.598 y «La Duquesa», núm. 17.795; al S. «María», núm. 4.208, «Rosa», número 12.585 y «Silvia», número 17.667; al E. «Micomicón», número 16.859, «María», núm. 4.208, «Rosa», núm. 12.585 y «Luscinda», número 16.847, y al O. «La Duquesa», número 17.795 y «Los Torres», número 18.061; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. ó 5.ª estaca de la mina «La Duquesa»; y desde él referido al N. magnético se medirán en dirección O. 17º Sur 61'20 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 17º E. 52'24; 2.ª á 3.ª E. 17º N. 100; 3.ª á 4.ª N. 17º O. 1.300; 4.ª á 5.ª E. 17º N. 200; 5.ª á 6.ª N. 17º O. 100; 6.ª á 7.ª E. 17º N. 137'20; 7.ª á 8.ª N. 17º O. 30'70; 8.ª á 9.ª O. 17º S. 376; y 9.ª á punto de partida S. 17º E. 1.378'52 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 107.023 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 516.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Joaquín Navarro Madrid, tercer poseedor de fincas embargadas en procedimiento contra D. Juan José Imbernón Baños, los débitos por contribución rústica que resultan á este y se expresan en la certificación que antecede dentro del plazo de cinco días que al efecto le señaló el Agente recaudador de la zona 12.ª de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E. del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se dicta por esta Tesorería la presente providencia, declarando incurso al referido deudor D. Joaquín Navarro Madrid, en

el recargo del cinco por ciento sobre el total importe del débito, como primer grado de apremio, en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de 5 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, no satisface el principal y recargos referidos, se parará al segundo grado de apremio, á cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo la obligación que tiene á consignar en los recibos talonarios el importe de los recargos que el apremiado satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á iniciar el procedimiento de apremio, se hace entrega de respectiva factura al mencionado Agente ejecutivo, en cuyo poder obran los recibos.

Así lo mando, sello y firma, en Murcia á 10 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 557.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia,

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de la contribución urbana, correspondiente al primer trimestre del año actual, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Marzo.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 18 al 22.

Pliego, el 23 y 24

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los cinco días siguientes al del indicado plazo, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 15 de Marzo de 1911.—El Arrendatario, P. P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Número 2 873.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

José Montoya, 9'78 pesetas.

José Marin, 2'67.

José Tortosa, 9'90.

José Cánovas, 12'21.

Josefa Marin, 2'97.

Josefa Clemares, 12'09.

Juan Alcaraz, 4'15.

José García, 5'46.

José Barceló, 4'74.

Juan Pérez, 4'74.

José Antonio García, 10'79.

Juan Hernández, 4'15.

José Tomas, 4'86.

Juan Antonio Ruiz, 5'39.

José Escribano, 6'81.

José Meseguer, 1'78.

Juan Tortosa, 5'92.

Juan Antonio García, 2'19.

Josefa Muñoz, 4'44.

José López, 6'34.

Juan Sánchez, 4'62.

José González, 2'55.

José Lorca, 6'93.

Manuel Mompeán, 1'78.

María Alarcón, 3'85.

María Máiquez, 4'15.

María Tomás, 6'17.

Matias Sánchez, 1'78.

María Tomás, 1'78.

Miguel Marin, 2'13.

Manuel Alcaraz, 6'28.

Mariano Ruiz, 5'92.

Manuel Perna, 2'79.

Mariano Serna, 2'37.

Miguel Martínez, 11'56.

María Leal, 2'13.

Miguel González, 6'04.

Nicolás Escribano, 8'59.

Nicolás Serrano, 2'84.

Pedro Mompeán, 2'49.

Pedro Corbalán, 3'26.

Pedro González, 1'78.

Pedro Sánchez, 2'73.

Pedro Guillén, 4'21.

Pedro Quesada, 3'32.

Pedro Belmonte, 2'37.

Pedro Hernández, 3'85.

Pedro Martínez, 1'78.

Pedro Cayuela, 2'37.

Pedro Plazas, 6'52.

Pedro Planes, 3'44.

Pedro Canales, 4'51.

Pedro Belmonte, 1'96.

Pedro Tortosa, 4'86.

Sebastián Bastida, 9'48.

Salvador Alemán, 2'07.

Salvador Sánchez, 6'25.

Tomás Magaña, 5'04.

Teresa Sánchez, 6'52.

Viuda de Carrilero, 3'56.

Viuda de Francisco Cánovas, 3'56.

Viuda de Pedro Cánovas, 3'85.

Viuda de Francisco Caravaca, 3'85.

Viuda de Francisco Sánchez, 4'45.

Segundo trimestre de 1910.

JAVALI VIEJO

Antonio Corbalán, 2'97 pesetas.

Antonio Sánchez, 2'37.

Antonio Hellin, 16'60.

Barbara Hernández, 4'74.

Carmen Gil, 1'78.

Diego Navarro 2'07.

Francisco Hellin, 5'04.

Francisco Serrano, 2'97.
El mismo, 3'08.
Fulgencio Martínez, 3'85.
Gaspar Vázquez, 1'78.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'74.
José Pérez, 5'93.
José Oliva, 2'43.
José Hernández, 3'44.
José Martínez, 14'05.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
José Hernández, 1'66.
José Hellin, 1'96.
José Alarcón, 1'66.
José García, 2'55.
José Sánchez, 1'66.
José Cánovas, 2'73.
Miguel Navarro, 3'44.
Mateo Gil, 2'07.
Manuel Sánchez, 3'32.
El mismo, 20'33.
Mariano Gómez, 2'25.
Pedro Ballesta, 1'96.
Simón Vázquez, 2'67.
Salvador Serrano, 1'96.
Tomás González, 2'49.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.
Viuda de José Hellin, 8.

Semestrales.

Antonio López, 2'96 pesetas.
Cándida Navarro, 2'61.
Francisco Sánchez, 2'96.
Francisco Pérez, 2'37.
Fulgencio Gil.
Gregorio Zánchez, 2'50.
José Ros, 2'73.
Josefa Arnaldos, 2'96.
Joaquín García, 1'77.
José María Lucas, 1'77.
Luis Marín, 2'50.
Pedro Navarro, 2'96.
Pedro Nicolás, 2'14.
Salvador Cermeño, 2'38.
Viuda de Pedro Gómez, 2'97.
Viuda de Juan Ferrer, 2'14.

NONDUERMAS

Antonio Córdoba, 9'06 pesetas.
Antonio López, 2'19.
Antonio Zamora, 2'67.
Antonio Mirete, 6'99.
Antonio Hernández, 3'38.
Antonio Marín.
Antonio López, 1'54.
Blas Rodríguez, 11'86.
Bartolomé Costa, 4'27.
Diego Córdoba, 7'11.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Francisco Carrillo, 6'23.
Francisco López, 11'26.
Francisco Canales, 3'85.
Francisco Soto, 1'90.
Francisco Parraga, 2'67.
Francisco Alburquerque, 2'08.
Gregorio Alburquerque, 4'90.
José Hernández, 9'48.
Joaquín Ruiz, 2'67.
José Gómez, 2'37.
Josefa Parraga, 2'97.
José Ortuño, 3'85.
José Sandoval, 1'90.
José Fenor, 1'78.
José González, 7'11.
José Rodenas, 1'90.
José Martínez, 8'88.
Juan Pellicer, 4'44.
José Hellin, 10'25.
José Montesinos, 3'73.
José García, 2'37.
José Hernández, 3'56.
Juan Ortuño, 4'15.
José Carrillo, 6'22.
Juan Alburquerque, 1'90.
José Romero, 2'67.
Juan de la Cruz López, 10'38.
Juan Hernández, 3'26.
José Hernández, 5'04.
Lorenzo Bastida, 7'40.
Luis Ortiz, 2'37.
María Hernández, 1'78.
Manuel Funes, 6'22.
Pedro Martínez, 3'14.
Pedro Alburquerque, 1'78.
Salvador Sandoval, 3'09.
Tomás López, 7'64.
El mismo, 6'23.

Teresa Ortuño, 7'82.
Viuda de Juan J. Viguera, 2'25.
Viuda de Francisco Ortuño.

Semestrales.

Antonio Romero, 1'77 pesetas.
Agustín Conesa, 2'72.
Antonio Moreno, 1'90.
Bernardo Bernabé, 1'77.
Carmen Sánchez, 2'37.
Diego Mercader, 1'77.
Diego García, 2'61.
Francisco Cárcelos, 2'38.
Francisco Sáez, 2'14.
Francisco Ortuño, 2'97.
José Viguera, 2'38.
José Sánchez, 1'77.
José Balsalobre, 2'96.
José Hernández, 2'96.
Juan Martínez, 2'01.
Juan José García, 2'72.
Josefa Martínez, 2'72.
Juan García, 2'37.
José Rubio, 2'50.
José Mellado, 2'14.
Luis Saavedra, 2'50.
Mariano Martínez, 2'96.
Mariano Soto, 1'77.
Manuel Carrillo, 2'96.
Pedro Ruiz Pérez, 2'37.
Pedro Hernández, 2'77.
Pedro Riquelme, 2'14.
Pedro Gil, 1'77.
Pedro Fernández, 1'96.
Salvador Pérez, 2'96.
Salvador Garay, 1'78.
Sebastián López, 2'02.
Tomás Martínez, 2'02.

LA ÑORA

Antonio Sánchez, 4'74 pesetas.
Antonio Ballester, 5'92.
Antonio Gil, 1'66.
Catalina Sánchez, 1'78.
Francisco Silvestre, 1'54.
Ginés Guerrero, 3'91.
Ginés García, 8'88.
José Rodríguez, 2'84.
José García, 3'91.
José Hernández, 1'78.
Juan Sánchez, 4'21.
Juan Avila, 16'95.
José García, 4'44.
José Campillo, 2'67.
Matías Díaz, 3'44.
María Ballesta, 1'54.
Mariano Rodríguez, 3'68.
María Plaza, 10'79.
Mariano Franco, 5'69.
Mariano Sánchez, 7'40.
Pedro y Juan Campoy, 4'15.
Santiago Campoy, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 16 de Diciembre de 1910.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.873.**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que

con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Antonio Marín, 2'73 pesetas.
Antonio Cortés, 3'85.
Antonio Belmonte, 13'93.
Antonio Cánovas, 7'11.
Antonio Belmonte, 10'68.
Alejandro Tomás, 20'75.
Antonio Serrano, 7'47.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio López, 3'44.
Antonio Alarcón, 12'80.
Antonio Cánovas, 2'55.
Carmen Sánchez, 2'08.
Cristóbal Vera, 3'14.
Concepción Gallego, 4'86.
Cristóbal García, 8'18.
Concepción García, 3'62.
Diego Gil, 11'20.
Diego Bermejo, 5'04.
Diego López, 3'56.
Francisco Martínez, 3'85.
Francisco Pardo, 3'26.
El mismo, 16'31.
El mismo, 3'03.
Francisco García, 1'78.
Francisco Cánovas, 3'56.
El mismo, 4'15.
Francisco Martínez, 2'13.
Francisco Sánchez, 6'10.
Francisco Aguado, 1'86.
Francisco Sánchez, 5'33.
Francisco Ruiz, 3'03.
Francisco Hernández, 9'60.
Felipe Cayuela, 4'74.
Francisco Martínez, 4'44.
Francisco Serrano, 1'78.
Francisco Cárcelos, 31'41.
Francisco Hernández, 5'99.
Francisco Tornel, 4'74.
Francisco Díaz, 5'93.
Francisco Hernández, 5'22.
Ginés Sánchez, 4'44.
Gregorio Vicente, 3'56.
José Lorca, 2'07.
Josefa Frutos, 7'11.
Juan Egea, 2'37.
Josefa Magaña, 5'34.
La misma, 2'67.
José Tomás, 2'19.
Juan Alfonso García, 7'11.
Joaquín Latorre, 5'93.
José García, 4'80.
José Serrano, 1'54.
José Paredes, 3'26.
José García, 4'56.

TORREAHUERA

Antonio Espada, 8'65 pesetas.
Antonio López, 17'02.
Antonio Sánchez, 3'44.
Ana Marín, 5'16.
Ana María Ruiz, 4'21.
Antonio Caveró, 3'91.
Antonio Pelegrín, 6'58.
Antonio Bastida, 1'84.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Gálvez, 15'94.
Antonio Martínez, 3'32.
Antonio Ruiz, 2'38.
Antonio Guirao, 6'64.
Antonio Morales, 7'70.

Antonio Sánchez, 2'14.
Antonio Moñino, 9'78.
Antonio Gálvez, 1'78.
Antonio Caravaca, 2'49.
Días Abril, 1'84.
Celedonio Martínez, 1'96.
Domingo Sánchez, 3'38.
Dolores Gálvez, 2'08.
Dolores Minguez, 9'96.
Dolores España, 3'20.
Francisco Tomás, 12'45.
Francisco Pardo, 2'08.
Francisco López, 2'37.
Francisco Capel, 4'21.
Fulgencio Pelegrín, 1'78.
Francisco García, 8'30.
Felipe Esteban, 7'88.
Francisco Martínez, 12'45.
Francisco Marín, 6'93.
Felipe Martínez, 3'85.
Francisco Caravaca, 2'43.
Ginés Prieto, 10'08.
Gerónimo Gómez, 5'04.
Gabriela Sánchez, 1'66.
Herederes de Ramón Cuenca, 15'17.

Isabel Sánchez, 3'62.
Juan López, 2'37.
José Sánchez, 5'10.
El mismo, 3'56.
José Marmol, 4'80.
Juan Martínez, 2'49.
José Pelegrín, 2'37.
El mismo, 3'26.
Juan Sánchez, 3'03.
Joaquín Carrillo, 7'11.
Juan López, 8'41.
Juan Ramos, 2'08.
José Martínez, 2'97.
José Sánchez, 2'08.
José Soler, 2'37.
José Cárcelos, 2'08.
José Martínez, 2'08.
José Morales, 8.
Juan Antonio Moreno, 3'97.
Leandro de San Nicolás, 1'54.
Luis Alarcón, 5'69.
Mariano Gallego, 2'37.
Mariano Tomás, 4'21.
María Martínez, 4'50.
Miguel Olmos, 2'37.
María Dolores Caravaca, 3'74.
Pedro Juan Blanco, 3'56.
Pedro Miralles, 5'34.
Simón Martínez, 2'25.
Sebastián Fernández, 4'15.
Simón de San Nicolás, 3'91.
Viuda de José Nicolás, 4'15.
Venancia Albaladejo, 49'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Diciembre de 1910.

—El Agente, Patricio López.

Número 218.**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Enero he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MAZARRON

Herederos de Clemente Montesi- nos, 7'08.

LA UNION

Francisco Saura, 3'83 pesetas.

LORCA

Fulgencio Espejo, 10'11 pesetas.

LA UNION

José Cervantes Conesa, 2'54 pese- tas.

MAZARRON

Gregorio Sánchez Hernández, 5'94 pesetas.

LA UNION

Nicolás Martínez Fortún, 2'34 pe- setas.

MURCIA

José de Peña Díaz, 3'80 pesetas.

LA UNION

Ricardo Canellas Gómez, 1'79 pe- setas.

MADRID

Francisca Chacón, 36'46 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 1'80 pesetas.

MADRID

Sociedad general de Industria y Comercio, 4'88 pesetas.

LA UNION

Leandro Bernal, 3'39 pesetas.

PACHECO

Juan Marín Martínez, 14'35 pese- tas.

LA UNION

Nicolás Rodríguez Salinas, 6'77 pesetas.

PACHECO

José Soto Luján, 7'97 pesetas.

LA UNION

Juan Asensio, 15'39 pesetas.

GIMENADO

José Sánchez López, 2'24 pesetas.

LA UNION

Francisco Nieto Conesa, 3'99 pe- setas.

PACHECO

Julián Saura Roca, 3'74 pesetas.

LA UNION

José Aparicio Requena, 24'81 pe- setas.

PACHECO

Ginés Conesa González, 2'84 pe- setas.

LA UNION

Isabel Hernández García, 4'98 pe- setas.

MAZARRON

Isidro Coy Sánchez, 3'54 pesetas.

LA UNION

Juan Meroño Cegarra, 5'73 pese- tas.

MADRID

Pedro García Ros, 6'23 pesetas.

LA UNION

Juan Meroño Cegarra, 5'73 pese- tas.

MAZARRON

Ponciano Maestre Pérez, 36'02 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez, 2'69 pesetas.

CARTAGENA

Luisa Ametller Martos, 50'56 pe- setas.

MAZARRON

Luisa Sánchez Alarcón, 3'19 pe- setas.

LA UNION

Martín Martínez Jorquera, 4'43 pesetas.

VILLARROBLEDO

Manuel Medina Almela, 2'44 pe- setas.

LA UNION

Pedro Rodríguez Egea, 1'54 pe- setas.

Y para que tenga lugar la notifica- ción de los contribuyentes que se re- lacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instruc- ción de 26 de Abril de 1900, se pu- blicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Cartagena 27 de Enero de 1911.— El Agente ejecutivo, José Orta.

Sexta sección.

Número 529.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero.

Sesión del día 3.

Presidencia del Sr. Quiñonero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales contenidas en «Gacetas» y *Boletines*.

Aprobar la distribución de fon- dos.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero.

Trasladar varios Sres. Concejales de una a otra Sección de Quintas.

Aprobar varias cuentas particu- lares.

Solicitar se deje para el año pró- ximo la reducción de los cupos de rústica y urbana.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. Quiñonero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se otorgue la escritura de compra de la casa del Pósito repre- sentando a este Ayuntamiento el primer Teniente de Alcalde Sr. Ar- cas y el primer Sindico.

Aprobar varias cuentas particu- lares.

Que no se haga ninguna obra sin conocimiento del Sr. Concejal inter- ventor.

Que se proceda a la cobranza del primer trimestre de consumos tan pronto lo devuelva aprobado la Ad- ministración.

Sesión del día 17

Presidencia del Sr. Quiñonero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas particu- lares.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. Quiñonero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el padrón de carruajes de lujo y que se exponga al público por quince días.

Designar por sorteo los vocales de la Junta de Asociados.

Aprobar varias cuentas particu- lares.

Este extracto fué aprobado en se- sión del día tres de Marzo, de que certifico, en Lorca a cuatro de Mar- zo de mil novecientos once.—Aveli- no Salazar.—V.º B.º: Quiñonero.

Número 550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de la ciudad de Ye- cla.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la con- tribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el presente año, ordenado por el Real decreto de 5 de Enero último, queda espuesto al público por término de ocho días contados desde el si- guiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante ellos podrán examinar los interesados y presen- tar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar con arreglo al ar- tículo 74 del Reglamento vigente.

Yecla 13 de Marzo de 1911.—An- tonio Ortega.

Número 549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de la ciudad de Ye- cla.

Hago saber: Que terminado en este día, el padrón de los edificios y solares de este distrito municipal para el presente año, ordenado por Real Decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público por tér- mino de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de es- te edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y durante ellos podrán examinarlo los interesados y pre- sentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Yecla 13 de Marzo de 1911.—An- tonio Ortega.

Octava sección

Número 551.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Torres Expósito Rafael, hijo de

José y María, natural de Sevilla, d estado soltero, profesión ebanista, de veinticuatro años de edad, vecino que fué de esta ciudad de Cartage- na, y en la actualidad se ignora su paradero, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurtos, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial de Murcia, en causa seguida en este Juzgado, con el número doscientos treinta y uno, del año mil novecien- tos nueve.

Cartagena trece de Marzo de mil novecientos once.—El Juez de ins- trucción, Francisco Torres.—El Es- cribano, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 po- 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 11 DE MARZO DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.960.280'98

Imposiciones du- rante la semana. 336.866'05

Suma. 15.297.147'03

Reintegros. 313.936'01

Saldo. 14.983.211'02

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se decla- ran exceptuados del impuesto del e por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo esta- rán los gastos de suscripción a lo «Gaceta», *Boletines* de las provin- cias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupues- tos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Socie- dades mineras y particula- res se insertarán previo permiso del Sr. Goberna- dor civil de la provincia, y pago adelantado de su im- porte.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su im- porte.